

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 28

Fecha: 06/09/2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2018 00323	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA TU CASA. COM S.A.S.	LUZ ELIANA DAZA ANGEL	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/09/2021	09/09/2021
11001 40 03 029 2020 00351	Abreviado	GLORIA VANESSA WILIEHIS BOHORQUEZ	GLORIA INES BOHORQUEZ DE WIEHLS	Traslado Art. 370 C.G.P.	07/09/2021	13/09/2021
11001 40 03 029 2021 00053	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MELBA CONSTANZA PERILLA DE AMAYA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	07/09/2021	09/09/2021
11001 40 03 029 2021 00110	Ejecutivo Singular	CINCO URBANA S.A.S.	JHON ALEXANDER SOSA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	07/09/2021	09/09/2021
11001 40 03 029 2021 00142	Ejecutivo Singular	INGERCONSULTAS S.A.S.	CONSORCIO CIUDAD DEL SOL	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	07/09/2021	09/09/2021
11001 40 03 029 2021 00177	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	ELIZABETH ACOSTA LOPEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	07/09/2021	09/09/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 06/09/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

SECRETARIA
DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO



Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 29 BOGOTA D.C.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	INMOBILIARIA TU CASA.COM SAS
DEMANDADOS:	MARIA LUZ MERY ANGEL GRISALES CC 41580611 - LUZ ELIANA DAZA ANGEL CC 52027590
RADICACION:	11001400302920180032300

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificada con cedula de ciudadanía 67.039.049 de Cali y T.P 162.809 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de presentar la liquidación del crédito del proceso antes mencionado, así mismo informo que la parte demandada desocupo el inmueble día 02/04/2018 y reportar abonos si los hubo.

CONCEPTO	MES	AÑO	VALOR
CANON	DICIEMBRE	2017	687.000
CANON	ENERO	2018	687.000
CANON	FEBRERO	2018	687.000
CANON	MARZO	2018	687.000
IVA	DICIEMBRE	2017	130.601
IVA	ENERO	2018	130.601
IVA	FEBRERO	2018	130.601
IVA	MARZO	2018	130.601
SUBTOTAL VALOR CANON			3.270.404
CLAUSULA PENAL			0
TOTAL DE LA OBLIGACION			3.270.404
ABONOS DEL DEMANDADO			0
TOTAL LIQUIDACION CREDITO			3.270.404

Conforme a las pretensiones, el mandamiento de pago, la sentencia y los abonos realizados por los demandados, se computa una deuda de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTO CUATRO PESOS (\$3.270.404 m/cte)

Sírvase señor juez darle el trámite correspondiente.

Atentamente



LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA

C.C. 67.039.049

T.P. 162.809 del CS de la J

17/8/2021

Correo: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

DOSP 13/B
12 AGO 2021
[Firma]

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

RE: LIQUIDACION DEL CREDITO 11001400302920180032300 MARIA LUZ MERY ANGEL GRISALES CC 41580611 - LUZ ELIANA DAZA ANGEL CC 52027590

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Mar 17/08/2021 7:37 AM

Para: juridicoafiansa@gmail.com

[Iconos de acciones]

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 319-3602329

De: Afianzadora Nacional <juridicoafiansa@gmail.com>

Enviado: Jueves, 12 de agosto de 2021 2:17 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACION DEL CREDITO 11001400302920180032300 MARIA LUZ MERY ANGEL GRISALES CC 41580611 - LUZ ELIANA DAZA ANGEL CC 52027590

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificada con cédula de ciudadanía **67.039.049** de Cali y **T.P 162.809** del consejo superior de la judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con los artículos 2° y 3° del Decreto-Legislativo 806 de 2020 que reglamenta el uso de las tecnologías de la información y comunicación, en concordancia con los artículos 21, 26 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, me permito allegar a su despacho documento adjunto en archivo PDF, para su conocimiento y trámites pertinentes.

Cordialmente,

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA
CC 67.039.049 de Cali
T.P 162.809 del CS de la J
Cel. 321 201 4370

AFIANZADORA NACIONAL SA.
Calle 10 No. 4-47 Piso 10
Edificio Corficolombiana - Cali
Tel 57 2 4852500

La información contenida en este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de la persona u organización a la cual está dirigida. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenvíelo al remitente y borre el mensaje recibido inmediatamente de su sistema. Los archivos anexos han sido escaneados y se cree que están libres de virus. Sin embargo, es responsabilidad del receptor asegurarse de ello. AFIANZADORA NACIONAL S.A. no se hace responsable por pérdidas o daños causados por su uso.

Responder Reenviar

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 28

Fecha: 06/09/2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2018 00323	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA TU CASA. COM S.A.S.	LUZ ELIANA DAZA ANGEL	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	07/09/2021	09/09/2021
11001 40 03 029 2020 00351	Abreviado	GLORIA VANESSA WILIEHIS BOHORQUEZ	GLORIA INES BOHORQUEZ DE WIEHLS	Traslado Art. 370 C.G.P.	07/09/2021	13/09/2021
11001 40 03 029 2021 00053	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MELBA CONSTANZA PERILLA DE AMAYA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	07/09/2021	09/09/2021
11001 40 03 029 2021 00110	Ejecutivo Singular	CINCO URBANA S.A.S.	JHON ALEXANDER SOSA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	07/09/2021	09/09/2021
11001 40 03 029 2021 00142	Ejecutivo Singular	INGERCONSULTAS S.A.S.	CONSORCIO CIUDAD DEL SOL	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	07/09/2021	09/09/2021
11001 40 03 029 2021 00177	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	ELIZABETH ACOSTA LOPEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	07/09/2021	09/09/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 06/09/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO

54

Señor

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

Referencia: **Declarativo Verbal de Reivindicación No 2020-351-00**

Demandante: **GLORIA VANESSA WILIEHLS BOHORQUEZ**

Demandado: **GLORIA INES BOHORQUEZ DE WIEHLS**

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

RICARDO JOSE ROJAS ILIAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No 1.082.920.257 expedida en Santa Marta, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No 346.804. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de Procurador Judicial de la señora GLORIA INES BOHORQUEZ DE WIEHLS identificada con C.C 42.580.525 expedida en Bogotá D.C, según poder a mi conferido y que allego a este escrito, y, estando dentro del término que me confiere la ley para hacerlo, presento ante su Despacho CONTESTACION DE LA DEMANDA, con fundamento en las siguientes consideraciones de orden legal, jurisprudencial y probatorio que me permito exponer:

EN CUANTO AL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES.

EN CUANTO AL ORDINAL PRIMERO. - No me opongo a que se decrete que pertenece en dominio pleno y absoluto a mi hija la señora GLORIA VANESSA WILIEHLS BOHORQUEZ, identificada con la C.C. No 52.436.839 de Bogotá D.C., el bien inmueble, junto con sus muebles y enseres descritos en los linderos de esta demanda, pero aclaro, según me manifiesta mi mandante que nunca, jamás ha sido la intención de usucapir el referido bien inmueble, porque reitero, acorde con lo dicho con mi mandante, que entre ellos se efectuó un pacto verbal en el sentido de que la hija o sea GLORIA VANESSA con el objeto de proporcionarle una buena relación de vida y además para sus gastos de los cuales se derivan la alimentación, movilidad, vestimenta y otros gastos con los de su hermano de ella, de nombre HANS WILIEHLS BOHORQUE, identificado con C.C 80.229.144 expedida en Bogotá D.C, quien padece de una discapacidad psicosomática, se comprometió a entregarle el USO y GOCE del apartamento en mención y que es de su entera propiedad hasta la fecha en que se produjera su deceso (de mi mandante), más la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00) Moneda Corriente mensuales, cuota alimentaria que mi hija ha incumplido desde el primer día en que me entrego el USO Y GOCE del apartamento de su propiedad de ella.

EN CUANTO AL ORDINAL SEGUNDO.- Mi mandante se opone rotundamente, porque la demandante quien dicho sea de paso es la hija, señora GLORIA VANESSA WILIEHLS BOHORQUEZ identificada con C.C 52.436.839 de Bogotá D.C, porque esta ha incumplido reiteradamente con el pacto verbal celebrado esto es, el USO Y GOCE del apartamento de marras hasta que se produzca su fallecimiento más la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00) moneda corriente mensuales para sufragar todos los gastos que demanden la manutención de ella y de su hermano, quien se encuentra inhabilitado para desarrollar cualquier actividad laboral a raíz de la enfermedad crónica que padece y del sustento y del estado de relación de vida acorde con los cánones establecidos en el Código Civil Colombiano,

porque reitero, la demandante solamente ha cumplido en parte con lo pactado con mi mandante como es el USO Y GOCE del apartamento mas no lo de la suma de dinero a que se comprometió.

EN CUANTO AL ORDINAL TERCERO. - Mi mandante se opone rotundamente en consideración a lo manifestado en el ordinal anterior acorde con el pacto verbal celebrado entre la hija y madre , pacto que encontramos filmado por su hija GLORIA VANESSA WILIEHLS donde manifiesta lo anteriormente mencionado , por lo cual no tiene vocación de prosperidad.

EN CUANTO AL ORDINAL CUARTO.- Me manifiesta mi mandante que me oponga a ella y que por lo tanto no tendría vocación de prosperidad a raíz del incumplimiento reiterado por parte de su hija de Ella GLORIA VANESSA WILIEHLS a suministrarle la cuota alimentaria para ella y para el hermano señor HANS WILIEHLS BOHORQUEZ, y que precisamente este proceso lo ha iniciado ella a raíz del requerimiento hecho por mi mandante para que le cumpliera con las sumas de dineros que se había comprometido entregarle mensualmente tanto para su manutención y estado de relación de vida como para el sostenimiento de su hijo y hermano de GLORIA VANESSA como lo es el señor HANS WILIEHLS BOHORQUEZ, quien padece de una enfermedad que lo incapacita para desarrollar cualquier actividad de carácter laboral.

EN CUANTO AL ORDINAL QUINTO. - Me opongo rotundamente y que se condene en costas a la parte demandante por incumplimiento de lo pactado.

EN CUANTO AL PRONUNCIAMIENTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

En cuanto al I.- Es cierto.

En cuanto al II.- Es hecho que no nos consta, nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso en lo que tiene que ver con que la parte demandante cumpla con los compromisos adquiridos verbalmente para con su señora madre GLORIA INES BOHORQUEZ DE WIEHLS.

En cuanto al III.- Es cierto.

En cuanto al IV.- Es cierto.

En cuanto al V.- Es cierto.

En cuanto al VI.- Es cierto

En cuanto al VII.- No me consta.

En cuanto al VIII.- Es cierto, me manifiesta mi mandante que su hija , la señora GLORIA VANESSA WILIEHLS BOHORQUEZ, pacto con ella verbalmente entregarle el USO Y GOCE del apartamento 103 de la carrera 73b # 146f-50 bloque 5 apto 103 del Conjunto residencial “el limonar”, apartamento que es de exclusiva propiedad de GLORIA VANESSA WILIEHLS BOHORQUEZ y la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00) moneda corriente mensuales para su sostenimiento y su estado de relación de vida más la manutención de su hermano de ella GLORIA VANESSA, señor HANS WILIEHLS BOHORQUEZ .

En cuanto al IX.- No es cierto, me manifiesta mi mandante, que las discrepancias se presentó desde finales del mes de febrero del año 2020, cuando mi mandante le requirió para que cumpliera con las sumas de dinero prometidas en el pacto verbal que habían celebrado y que hasta la fecha no ha cumplido con una sola cuota.

En cuanto al X.- Es cierto, pero aclaro, que mi mandante no firmo dicho contrato de comodato porque contenía unas cláusulas que no correspondían a lo pactado inicialmente y que además no se estaba incluyendo la cuota de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000,00) mensuales que se había comprometido a entregarle para sus obligaciones personales tales como alimentación vestimenta salud, movilidad, etc., y para el sostenimiento de su hermano de ella señor HANS WILIEHLS BOHORQUEZ quien se encuentra discapacitado.

En cuanto al XI.- Es cierto de acuerdo con lo dicho en el numeral anterior.

En cuanto al XII.- Es cierto, porque tal como lo había prometido inicialmente, el USO Y GOCE del apartamento es hasta cuando se produzca la muerte de mi mandante más la suma de UN MILLON QUNIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00) mensuales.

En cuanto al XIII.- No es cierto que lo pruebe.

En cuanto al XIV.- No es cierto porque el principio bona fide ha sido quebrantado por la demandante.

En cuanto al XV.- No es cierto que lo pruebe

En cuanto al XVI.- Es cierto.

En cuanto al XVII.- Es cierto.

En cuanto al XVIII.- Es cierto.

En cuanto al XIX.- Es cierto, pero aclaro, según lo manifestado por mi mandante, que su hija la señora GLORIA VANESSA WILIEHLS BOHORQUEZ, le entrego en forma voluntaria, libre de apremio con plena facultad para discernir el apartamento de su propiedad para su USO Y GOCE hasta que su madre expirara, esto lo podemos apreciar en el video filmado por la parte demandante la cual es su hija GLORIA VANESSA WILIEHLS BOHORQUEZ , así mismo GLORIA VANESSA WILIEHLS BOHORQUEZ le promete con anterioridad entregarle una cuota mensual de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000,00) mensuales para el sostenimiento de ella y el de su hermano HANS WILIEHLS BOHORQUEZ, cuota esta que ha incumplido totalmente .

En cuanto al XX.- Es cierto, pero aclaro según manifestación que me hace mi mandante, que solamente tiene el USO Y GOCE del apartamento en mención hasta que se produzca su deceso tal como se pactó verbalmente entre los dos.

En cuanto al XXI.- Es cierto, pero aclaro, que mi mandante nunca jamás ha pretendido ni pretende USUCAPIR el bien inmueble objeto de esta Litis porque es consciente y consecuente del pacto verbal celebrado entre madre e hija y la madre reconoce como propietaria plena y absoluta del inmueble a su hija GLORIA VANESSA WILIEHLS BOHORQUEZ y que mi mandante solamente tendrá el USO Y GOCE hasta cuando se produzca su fallecimiento.

XXII.- Es cierto, y mi mandante nunca lo ha pretendido.

XXIII.- No me consta

XXIV.- Es cierto.

XXV.- Es cierto, pero aclaro que la ausencia de ánimo conciliatorio por parte de mi mandante se debió a la inconsistencia de dicho contrato de comodato por no corresponder a la realidad de lo pactado por parte de la hija de mi mandante señora GLORIA VANESSA WILIEHLS al insertar unas cláusulas que no se contemplaron en el pacto verbal celebrado entre mi mandante y la demandante, además, no estaba en dicho contrato de comodato la suma de UN MILLN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00) mensuales que se había comprometido suministrarle por concepto de su alimentación su estado de relación de vida, salud, etc., y para la manutención de su hermano HANS WILIEHLS BOHORQUEZ, quien padece de esquizofrenia.

En cuanto al XXVI.- No me consta.

FUNDAMENTACION FACTICA Y JURDICA DE LA DEFENSA. - Solicita el accionante:

Que se le reconozca como propietario del bien inmueble. - Este es un tema que no admite discusión alguna por cuanto que así lo ha expresado mi poderdante en reiteradas ocasiones, por lo tanto, la propiedad no está en litigio, razón por la cual no es de recibo la acción reivindicatoria instaurada por la demandante, ya que esta acción es improcedente cuando media un contrato entre el propietario del inmueble y quien lo ocupa.

Si la posesión o tenencia del inmueble tuvo su origen en un contrato entre las partes, no procede la acción reivindicatoria como opción para conseguir la restitución de ese inmueble, bien o cosa.

Tener claro este aspecto es esencial para no fracasar en el intento de recuperar un inmueble ocupado por alguien con quien se celebró un contrato que no se cumplió.

En este caso no tiene cabida la acción reivindicatoria de dominio, pues no hay nada que reivindicar considerando que hay un contrato de por medio en el cual no hay asomo de duda respecto a quien es el dueño.

Al respecto, la Corte Suprema de >Justicia Sala Civil, en sentencia 11001 del 30 de Julio de 2001 con ponencia del Magistrado WILLIAM NAMEN VARGAS, dijo:

“En verdad, admitirse la acción reivindicatoria con prescindencia de la relación jurídica contractual entre el dueño de la cosa y el poseedor conduce al desconocimiento del acuerdo dispositivo de las partes, en grave atentado de la imprescindible seriedad, estabilidad y certeza del tráfico jurídico, dejando el vínculo intacto y sin solución.

Conformemente, cuando la fuente generatriz de la posesión es una relación jurídica negocial o contractual, su presencia excluye el ejercicio autónomo, directo e inmediato de la acción reivindicatoria en procura de la restitución de la cosa, que en tal hipótesis, únicamente puede obtenerse a través de las respectivas acciones contractuales inherentes al vínculo que ata a las partes y de la cual dimana”.

La misma Corte en sentencia anterior y reiterada en la ya señalada señalo:

“Cuando quiera que alguien posea en virtud de un contrato, es decir, no contra la voluntad del dueño que contrató, sino con su pleno conocimiento, la pretensión reivindicatoria queda de suyo excluida, pues solo puede tener lugar en los casos en que el propietario de la cosa reivindicada ha sido `privado de la posesión sin su aquiescencia. La acción de dominio es por su naturaleza una pretensión extracontractual, que repugna en las hipótesis en que los interesados

han convenido en que uno de ellos autoriza al otro para poseer en virtud de un determinado contrato celebrado entre el uno y el otro.”

De lo anterior se advierte que la acción de reivindicación solo procede cuando el inmueble ha sido ocupado ilegalmente.

Pretende la parte actora que se le restituya el bien inmueble por intermedio de una acción inadecuada como es la reivindicatoria en este caso, lo cual no es de recibo por lo expresado anteriormente y señalado por la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Como se ha expuesto en la contestación de la demanda, la parte actora ha incumplido con el compromiso adquirido para con mi mandante señora GLORIA INES BOHORQUEZ puesto que el cumplimiento ha sido parcial ya que no le ha suministrado desde finales del año de 2017 la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000, oo) mensuales que se comprometió a entregarle para la manutención de ella y la de su hermano HANS WILIEHLS BOHORQUEZ.

EXCEPCIONES

Con base en todas las consideraciones expuestas en la contestación de la demanda propongo las siguientes:

EXCEPCIONES PREVIAS.

EXCEPCION DE INEPTA DEMANDA. - Por no ser la vía apropiada para iniciar esta acción deben denegarse todas las pretensiones.

EXCEPCIONES DE MERITO. -

VIOLACION AL PRINCIPIO PACTA SUNT SERVANDA. -

EXCEPCIO SUBSIDIARIA AL PRINCIPIO DE BUENA FE. - En caso de no prosperar las anteriores excepciones, habría que considerar que mi representada en el presente asunto ha obrado de buena fe, ya que son muchas las inconsistencias que se presentan en el proceso de reclamación, por ello se debe considerar que no ha existido mala fe por parte de mi representada.

La conducta de mi representada está teñida de mala fe, al respecto, la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

“Como principio general del derecho (la buena fe) ha sido reconocido por la jurisprudencia colombiana especialmente desde 1935 estándose la jurisprudencia y Doctrina francesa y sobre todo el artículo 1603 del Código Civil Colombiano: “Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa. Sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley le pertenecen a ella”. Norma que tiene su correspondencia en numerosos artículos del Código Civil y que en la década del treinta también tendría e Colombia importante tratamiento doctrinal: “De ahí que se hable de la buena fe como de un criterio primordial en la interpretación de las convenciones, gracias al cual, el juez puede sacar triunfante la equidad sobre los rigores del formulismo”.

La mala fe ha dicho la Corte Suprema de Justicia debe ser la deducción acertada hecha sobre la plena comprobación de hechos precisos de naturaleza incompatible con la bona fide, como lo sería en tratándose de la buena fe contractual, la demostración evidente del engaño por parte de un hijo a sus progenitores con el propósito de que estos no acudan ante la administración de

justicia a reclamar de ellos lo que por ley están obligados como son los alimentos consagrados en el artículo 411 del Código Civil Colombiano, máxime cuando estas personas no tienen de donde derivar sus alimentos y en cambio el hijo obligado a suministrarle dichos alimentos gozan de una excepcional situación económica y financiera envidiable por cualquier riquito de este sistema, que es lo que ha originado la iniciación de este proceso ya que mi poderdante le hizo el requerimiento para que cumpliera con lo pactado verbalmente cuando le otorgo el USO y GOCE del apartamento de su propiedad de GLORIA VANESSA WILIEHLS BOHORQUEZ, hija de mi mandante señora **GLORIA INES BOHORQUEZ**, y como no quería cumplir con lo pactado, además del goce y uso de la suma de dinero que quedo en entregarle a su señora madre para su manutención y todos los gastos que se derivare de la vida en relación, salud, movilidad, etc., acudió ante la justicia civil por intermedio de la Acción Rescisoria, que repito no es de recibo por cuanto que al mediar un contrato no es la vía expedita para desenredar esta Litis o entuerto como se le quiera llamar.

OPOSICIONES A LA DEMANDA

De manera respetuosa y con fundamento en todas y cada una de las consideraciones antes expuestas, solicito a su digno Despacho, que se denieguen las pretensiones de la demanda y que se condene en costas.

NORMAS JURIDICAS Y JURISPRUDENCIAL QUE SUSTENTA LA DEFENSA. -

Constitución Política; artículos: artículo 2º y 46,

Código Civil Colombiano: artículos 411,1602, 1603, y siguientes

Jurisprudencial: Sentencia 11001 de 30 de Julio de2001.

PRUEBAS

Muy respetuosamente solicito se sirva decretar las siguientes:

1º.-- Interrogatorio que le formulare ante su Despacho a mi representada señora GLORIA INES BOHORQUEZ DE WIEHLS.

2º.- Interrogatorio que le formulare a la demandante señora GLORIA VANESSA WILIEHLS BOHORQUEZ.

A N E X O S

1º.- Poder a mi conferido

2º.- Epicrisis de HANS WILIEHLS BORQUEZ, hermano de la demandante

3º.- Certificado de Discapacidad HANS BORQUEZ

4º.- Registro Civil de nacimiento de GLORIA VANESSA WILIEHLS BOHORQUEZ

5º.- Copia de la solicitud de convocatoria a una conciliación prejudicial para instaurar el proceso de alimentos contra la hija de mi mandante.

6º.- videos relacionados con los hechos

NOTIFICACIONES

- 1) Mi representada en la Carrera 103 de la carrera 73b # 146f-50 bloque 5 apto 103 del Conjunto residencial "el limonar", y/o email: pielgloriosa@gmail.com
- 2) El suscrito: en la Calle 22c # 28-67 interior 8 apto 318 usatama mnz E y/o email: ricardorojasilias@hotmail.com
- 3) La parte demandante: En la dirección anotada en el libelo de la demanda CALLE 95 No 71-31 TORRE 4 APARTAMENTO 1102 PARQUE CENTRAL PONTEVEDRA ETAPA II Bogotá D.C y/o email: vanessawiehls@hotmail.com
- 4) CARRERA 15 No 118-75 OFICINA 402 del EDIFICIO EL CARACOL de la ciudad de Bogotá; o en el correo electrónico moyano.daniel1@outlook.com ; teléfono 3505004670.

Del señor Juez, con respeto y acatamiento.



RICARDO JOSE ROJAS ILIAS
C.C. No. 1.082.920.257 Santa Marta (Magdalena)
T.P. No 346.804del C.S. de la J.
Email: ricardorojasilias@hotmail.com
Celular: 301 397 5859

SEÑOR

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D.

REF.: CONTESTACION DE PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE REIVINDICACIÓN (ACCIÓN REIVINDICATORIA) No 2020-351 DE GLORIA VANESSA WILIEHLS BOHORQUEZ CONTRA GLORIA INES BOHORQUEZ DE WIEHLS

GLORIA INES BOHORQUEZ DE WIEHLS, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía número 41.580.525, expedida en la ciudad de Bogotá D.C, en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial al Doctor RICARDO JOSE ROJAS ILIAS, igualmente mayor y vecino de esta vecindad, identificado con la cédula número 1.082.920.257, expedida en Santa Marta (Magdalena) y portador de la Tarjeta Profesional número 346.804, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderado queda facultado para contestar demanda, transigir, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente



ACEPTO:

GLORIA INES BOHORQUEZ DE WIEHLS,

C.C. No 41.580.525, expedida en la ciudad de Bogotá D.C.

Contacto: 319 322-3953



Acepto:

RICARDO JOSE ROJAS ILIAS

C.C. No 1.082.920.257, expedida en Santa Marta (Magdalena)

T.P. No 346.804. del C.S. de la J.

Contacto: 301 397-5859

Email: ricardorojasilias@hotmail.com



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



646272

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: GLORIA INES BOHORQUEZ WIEHLS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 41580525, presentó el documento dirigido a JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



e3mrknj66zkx
04/02/2021 - 14:06:34



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



GABRIEL ACERO BENAVIDES

Notario Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: e3mrknj66zkx



ESPACIO EN BLANCO



Consejo Superior
de la Judicatura



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:

RICARDO JOSE

APELLIDOS:

ROJAS ILIAS

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA

UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA S/MARTA

FECHA DE GRADO

11/06/2020

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ

CEDULA

1082920257

FECHA DE EXPEDICIÓN

04/08/2020

TARJETA N°

346804

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.082.920.257**

ROJAS ILIAS

APELLIDOS

RICARDO JOSE

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

03-SEP-1990

SANTA MARTA
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

O-

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

11-SEP-2008 SANTA MARTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

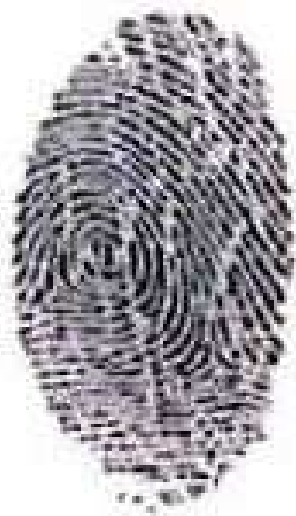


A-2100100-00620556-M-1082920257-20140910

0039911956A 7

41849044

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

31-AGO-1952

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

O+

F

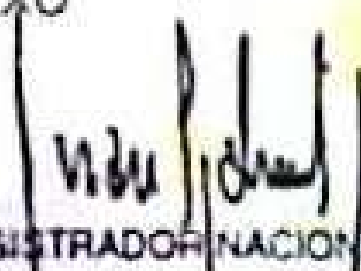
ESTATURA

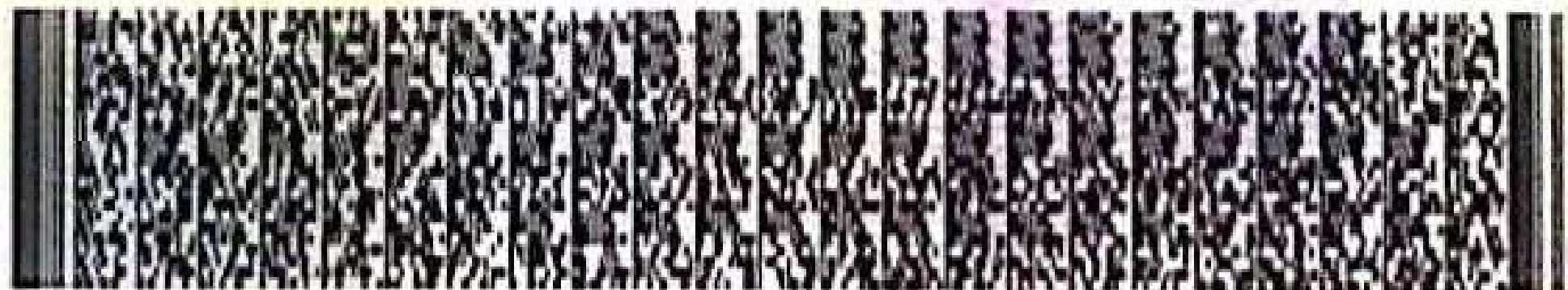
G.S. RH

SEXO

10-JUL-1974 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO YACHA



A-1500150-00963323-F-0041580525-20171221

0058873484A 1

9902612768

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **41.580.525**

BOHORQUEZ De WIEHLS

APELLIDOS

GLORIA INES

NOMBRES



FIRMA



 Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE	ORDEN DE SOLICITUD DE SERVICIOS	CÓDIGO: MI-GS-F-36-01
	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE	VERSIÓN: 1
	GESTIÓN DE SERVICIOS MISIONALES	PÁGINA: 1 DE 1
		FECHA: 26/03/2018

IDENTIFICACIÓN UNIDAD _____
 No. 80229144 FECHA 09 DE 02 DEL 2024

WILLIAMS ROXAS LOPEZ
 1. er. APELLIDO 2. do. APELLIDO NOMBRES
PS EDAD _____
 SERVICIO CAMA ☐ Urgente ☐ 1 ☐ 2URG. ☐ 3 HOSP

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA (Código cie 10, no utilizar siglas)

CONDICIÓN DE USUARIO:
 Embarazada 1er Trimestre 1 ☐ 2do. Trimestre 2 ☐ 3er Trimestre 3 ☐ No Embarazada ☐

SERVICIO SOLICITADO
<u>COEL PVR.</u>
<u>PSIGORRUM</u>

NOMBRE CÓDIGO FIRMA

1. Llenar todos los datos completos en forma clara y legible.
 2. No se aceptan ordenes sin nombre, firma y registro médico.
 3. Use la casilla URGENTE sólo en casos críticos.
 4. Para solicitar Laboratorios, Banco de Sangre, Procedimientos, etc.
 NOTA: EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DEBE ESTAR EN CONCORDANCIA CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE SEGÚN LA LEY COLOMBIANA
 C.C. Cédula de Ciudadanía - T.I. Tarjeta de Identidad - PA. Pasaporte - CE- Cédula de Extranjería - R.C. Registro Civil NUIP- Número Único de Identificación Personal- MS Menor sin Identificación - AS Adulto sin Identificación - D Denuncio.

167371
Parbote
#47266182

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 80229144	
Paciente: HANS WILIEHLS BOHORQUEZ	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 27/04/1980	
Edad y género: 40 Años, MASCULINO	
Identificador único: 393978	Responsable: CAPITAL SALUD EPS REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S MODELO
Ubicación: TR 60 N° 106 - 47 CAPS FRAY B	Cama:
Servicio: Consulta Externa Especializada	

Nota Aclaratoria:

La información a continuación transcrita son apartes tomados en fiel copia de la historia clínica del paciente para fines netamente administrativos. Para la toma de decisiones clínicas por favor remitirse al texto completo de la historia clínica, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana vigente.

Fecha: 09/02/2021 12:31 - Ambulatoria - Sede: 025-CAPS FRAY BARTOLOME - Ubicación: TR 60 N° 106 - 47 CAPS FRAY B - Servicio:
 Consulta Externa Especializada
 Evolución Consulta Externa - Evolución - CONS PSIQUIATRIA
 Paciente de 40 Años, Género MASCULINO

Indicador de rol: Evolución Causa externa: OTRAS Finalidad: No Aplica

Diagnósticos activos después de la nota: Diagnóstico Principal - ESQUIZOFRENIA, NO ESPECIFICADA (En Estudio), Fecha de
 diagnóstico: 25/08/2020.

Subjetivo: Paciente con cuadro clínico de 20 años de evolución que inicio con síntomas psicóticos tipo ideas delirantes de persecución, referenciales, fenómeno de lectura del pensamiento y alucinaciones auditivas complejas en forma de gritos, después de que inicio el cuadro el paciente estuvo hospitalizado durante el año siguiente por episodios de características similares, que habían persistido en el tiempo hasta hace 4 años que dichos síntomas se autolimitaron. Además presento cuadros de carácter situacionales después de estar expuesto a estresores psicosociales importantes (Cuando su expareja lo dejó) caracterizado por ánimo triste, hiporexia, astenia, fatiga, aislamiento social e intentos de suicidio (Se tiro de un tercer piso). Ha recibido tratamiento con olanzapina pero la suspendió hace varios años, nunca ha recibido tratamiento con litio o ácido valproico. Actualmente manejado risperidona 2 mg/noche y trazodona 25 mg/noche, refiere insomnio de manera ocasional. Madre comenta que desde que comenzó el cuadro el paciente es desconfiado y retraído.

Objetivo: paciente alerta, orientado, actitud ligeramente pueril, euprosexico, sin fallas mentales, pensamiento y sensopercepción sin alteraciones, eutímico, eulálico, normoquímico, inteligencia impresiona por debajo del promedio, introspección parcial, prospección adecuadas, juicio conservado.

Sin resultados nuevos

Análisis clínico y objetivos terapéuticos: Paciente con trastorno del espectro psicótico por historia clínica. Actualmente sin síntomas psicóticos ni afectivos, se evaluara de manera longitudinal el cuadro, se deja risperidona 2 mg/noche y trazodona 50 mg/noche. Se cita a control en 1 mes.

IDX: F200?, F319?

- Modalidad Consulta
 Consulta presencial, Si
 Total: 0

Plan de manejo: Risperidona 2 mg/noche
 Trazodona 50 mg/noche

Control en 1 mes por Psiquiatría

Se explican derechos y deberes como usuario
 Manuel Alejandro Zuñiga - Residente 2 año de Psiquiatría UNAL.

Firmado Por: LUIS EDUARDO JARAMILLO GONZALEZ, CONS PSIQUIATRIA, Registro 14228587, CC 14228587, el 09/02/2021 12:32

ÓRDENES MÉDICAS

Ambulatoria/Externa - CITA PRIMER VEZ Y CITA CONTROL

Firmado electrónicamente

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: CC 80229144	
Paciente: HANS WILIEHLS BOHORQUEZ	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): 27/04/1980	
Edad y género: 40 Años, MASCULINO	
Identificador único: 393978	Responsable: CAPITAL SALUD EPS REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S MODELO
Ubicación: TR 60 N° 106 - 47 CAPS FRAY B	Cama:
Servicio: Consulta Externa Especializada	

Nota Aclaratoria:

La información a continuación transcrita son apartes tomados en fiel copia de la historia clínica del paciente para fines netamente administrativos. Para la toma de decisiones clínicas por favor remitirse al texto completo de la historia clínica, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana vigente.

ÓRDENES MÉDICAS

09/02/2021 12:34

CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA - 890384-3

1 Meses

CONS PSIQUIATRIA

LUIS EDUARDO JARAMILLO GONZALEZ

Estado: ORDENADO

Ambulatoria/Externa - MEDICAMENTOS AMBULATORIOS

09/02/2021 12:34

RISPERIDONA TAB 2MG-MD0660-4

1 TABLETAS, ORAL, Cada 24 horas, por 60 DIAS

1 en la noche

Estado: ORDENADO

Ambulatoria/Externa - MEDICAMENTOS AMBULATORIOS

09/02/2021 12:35

TRAZODONA CLORHIDRATO TAB 50MG-MD0749-4

1 TABLETAS, ORAL, Cada 24 horas, por 60 DIAS

1 en la noche

Estado: ORDENADO



DATOS DEL PACIENTE			
Paciente: WILIEHLS BOHORQUEZ, HANS, Identificado(a) con CC-80229144			
Edad y Género: 40 Años, Masculino			
Regimen/Tipo Paciente: SUBSIDIADO/SUBSIDIADO		Nombre de la Entidad: CAPITAL SALUD EPS REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S MODELO	
Servicio/Ubicación: Consulta Externa Especializada/TR 60 N° 106 - 47 CAPS FRAY B		Habitación:	Identificador Único: 393978-2

Diagnóstico: F209: ESQUIZOFRENIA, NO ESPECIFICADA

CITA CONTROL EGRESO			
Fecha de Inicio	Descripción	Especificaciones	Justificación / Observaciones
09/02/2021 12:34	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA - 890384-3, En: 1 Meses	Especialidad: CONS PSIQUIATRIA Medico: LUIS EDUARDO JARAMILLO GONZALEZ	

MEDICO QUE ORDENA**Firmado Por:** LUIS EDUARDO JARAMILLO GONZALEZ, CONS PSIQUIATRIA, CC: 14228587, Reg: 14228587**Firmado Electrónicamente**

• 025-CAPS FRAY BARTOLOME

Dirección: CALLE 66 15-41 -Telefono:4431790 BOGOTA - 169 - Web:



DATOS DEL PACIENTE			
Paciente: WILIEHLS BOHORQUEZ, HANS, Identificado(a) con CC-80229144			
Edad y Género: 40 Años, Masculino			
Regimen/Tipo Paciente: SUBSIDIADO/SUBSIDIADO		Nombre de la Entidad: CAPITAL SALUD EPS REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S MODELO	
Servicio/Ubicación: Consulta Externa Especializada/TR 60 N° 106 - 47 CAPS FRAY B		Habitación:	Identificador Único: 393978-2

Diagnóstico: F209: ESQUIZOFRENIA, NO ESPECIFICADA

MEDICAMENTOS AMBULATORIOS				
Fecha de Inicio	Medicamento Generico	Justificación / Observaciones	Posologia	Cantidad Solicitada (Numeros / Letras)
09/02/2021 12:34	RISPERIDONA TAB 2MG-MD0660-4	/ 1 en la noche	1 TABLETAS, ORAL, Cada 24 horas, por 60 DIAS	60 TABLETA
09/02/2021 12:35	TRAZODONA CLORHIDRATO TAB 50MG-MD0749-4	/ 1 en la noche	1 TABLETAS, ORAL, Cada 24 horas, por 60 DIAS	60 TABLETA

MEDICO QUE ORDENA

Firmado Por: LUIS EDUARDO JARAMILLO GONZALEZ, CONS PSIQUIATRIA, CC: 14228587, Reg: 14228587

Firmado Electrónicamente

• 025-CAPS FRAY BARTOLOME

Dirección: CALLE 66 15-41 -Telefono:4431790 BOGOTA - 169 - Web:



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL SALUD
SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL

IDENTIFICACION DE BENEFICIARIOS REGIMEN SUBSIDIADO
POBLACIONES ESPECIALES INDIGENTES

FECHA: 05 DE FEBRERO DE 2009
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.



HABITANTE DE LA CALLE BOGOTA

NOMBRE				FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	DISCAPACIDAD			TIPO DE LIMITACION			Nº DE IDENTIFICACION	TIPO DE DOCUMENTO	SIN IDENTIFICACION	LUGAR DE RESIDENCIA	CATEGORIA
1er APELLIDO	2er APELLIDO	1er NOMBRE	2do NOMBRE	DIA MES AÑO		SI	NO		FISICA	PSIQUICA	SIN LIMITACION					
WILHELS	BOHORQUEZ	HAN'S		27-abr-60	M		X					80.229.144	CC		CALLE	E

FIRMA FUNCIONARIO RESPONSABLE

Alba Luz Pinilla
Dña. ALBA LUZ PINILLA
Subsecretaría Distrital de Integración Social

CATEGORIA: 1 Mujer en embarazo 2 Niño menor de 5 años 3 Persona con limitación Personal de la 3 edad

Formato F-03 versión con corte al 30 de Septiembre de 2000.
Fotografía: 2001/2009



 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.	CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD	CÓDIGO:
		VERSIÓN : Prueba
	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.	PÁGINA: 1 DE 2
		FECHA:

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL DICTAMEN:

Ciudad de Expedición	BOGOTÁ	Fecha	04 MARZO 2019 /
----------------------	--------	-------	-----------------

2. DATOS PERSONALES:

Apellidos	WILEHLS BOHÓRQUEZ				
Nombres	HAN'S				
Documento de identidad	Tipo	CÉDULA	N°	80229144	
Fecha de nacimiento	27/ABRIL/1980			Edad	38 AÑOS
Género	MASCULINO				
Escolaridad	Primaria	Secundaria	X	Analfabeta	COMPLETA
Dirección	Carrera 73B 144F-50			Teléfono	3193223953

3. RESUMEN DEL CASO:

Paciente masculino de 38 años de edad, Con diagnóstico de Trastorno Psicótico Tipo Esquizofrenia Paranoide. En manejo psicofarmacológico con Risperidona y Trazodona. Con antecedente de hospitalizaciones por cuadro psicóticos en múltiples ocasiones (20 veces)

Aporta valoración por Psiquiatría 19 enero de 2019: Asiste con la madre, refiere que ha estado un poco triste ante la imposibilidad de conseguir un empleo en mensajería, y por el antecedente de trauma en miembros inferiores con limitación funcional por el dolor ni fue aceptado en el área de bodega. Niega síntomas psicóticos y ha tenido un buen patrón de sueño. Sigue tomando psicofármacos. Opinión: Paciente con esquizofrenia paranoide quien amerita igual manejo y seguimiento por este servicio.

4. RELACIÓN DE DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	SI	NO
Historia Clínica completa	X	
Epicrisis o resumen de historia clínica	X	
Exámenes paraclínicos	X	
Paraclínicos	X	
Últimas Valoraciones por especialistas	X	

5. DIAGNÓSTICOS

CIE10 F200 TRASTORNO PSICÓTICO TIPO ESQUIZOFRENIA PARANOIDE

6. EXÁMEN FÍSICO:

TA (mmHg)	120/80	FC (*Min)	82	FR (* Min)	16	T °C	37
PESO(Kg.)	78	TALLA (Mts)	180	DOMINANCIA	Diestro	X	Zurdo

Asiste en compañía de la madre, paciente alerta, orientado. Con afecto insuficiente, no delirante, niega ideas de muerte. No plan suicida, no alteraciones sensorio-perceptivas, introspección negativa, juicio y raciocinio conservados. Con episodios frecuentes de autoagresión en momentos de frustración.

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.	CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD	CÓDIGO:
		VERSIÓN : Prueba
	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.	PÁGINA: 2 DE 2
		FECHA:

7. CONCEPTO DE VALORACIÓN:

El caso se trata de paciente masculino de 38 años de edad, con diagnóstico de TRASTORNO PSICÓTICO TIPO ESQUIZOFRENIA PARANOIDE.

Aporta valoración por Psiquiatría 19 enero de 2019: Asiste con la madre, refiere que ha estado un poco triste ante la imposibilidad de conseguir un empleo en mensajería, y por el antecedente de trauma en miembros inferiores con limitación funcional por el dolor ni fue aceptado en el área de bodega. Niega síntomas psicóticos y ha tenido un buen patrón de sueño. Sigue tomando psicofármacos. Opinión: Paciente con esquizofrenia paranoide quin amerita igual manejo y seguimiento por este servicio.

En el rol ocupacional con limitación moderada a severa, para iniciar y ejecutar algunas de las actividades de la vida diaria. Requiere asistencia de terceros.

Presenta discapacidad **MENTAL**

Se realiza valoración a través de Junta Interdisciplinaria.

Se expide certificación de Discapacidad de acuerdo a la Circular Externa 009 de 2017 emitida por Superintendencia Nacional de Salud.

8. MEDICINA LABORAL

HÉCTOR HERNÁN GUTIÉRREZ GÜETE

NOMBRES Y APELLIDOS
PROFESIONAL

Héctor H. Gutiérrez G.
MEDICO ESPECIALISTA
MEDICINA DEL TRABAJO
U. Riesgo Lic. S.O. 2938 II/2018

FIRMA Y SELLO

9. FISIOTERAPIA

MARGARET CORONADO RIVEROS

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA

10. PSICOLOGÍA

HELEN JOHANNA PARRA SALGADO

NOMBRES Y APELLIDOS

C.C. 52960788 Bogotá

FIRMA

Helen Johanna Parra Salgado
Psicóloga
C.C. 52.960.788
Nº 141103

Grupo Interdisciplinario externo de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral

1- INFORMACIÓN GENERAL DEL DICTAMEN

Dictamen número (No. C.C.)	80,229,144
Fecha Recepción solicitud	lunes, mayo 27, 2019
Entidad Remitente	CAPITAL SALUD EPS
Fecha del dictamen	lunes, junio 10, 2019

2- INFORMACIÓN GENERAL DEL CALIFICADOR

Nombre del calificador	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD DEL NORTE
Dirección	Carrera 6 A No. 119 B - 14
Teléfono	6583030 ext. 130

3- DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

Apellidos	WILEHLS BOHORQUEZ									
Nombres	HAN'S									
Documento de Identidad	C.C.	x	T.I.		Número	80229144				
Fecha de Nacimiento	domingo, abril 27, 1980.					Edad	39			
Género			Estado Civil		SOLTERO		Escolaridad		PRIMARIA	
Dirección	Carrera 73B 144F-50									
Teléfono	3193223953		Ciudad		BOGOTÁ					
Seguridad social	EPS		CAPITAL SALUD EPS				ARP			

4- ANTECEDENTES LABORALES

Descripción del cargo actual

Actividad Económica de la empresa	
Denominación del cargo actual	
Tiempo de exposición	

5- FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACIÓN

Fundamentos de Hecho

Paciente masculino de 38 años de edad, Con diagnóstico de Trastorno Psicótico Tipo Esquizofrenia Paranoide. En manejo psicofarmacológico con Risperidona y Trazodona. Con antecedente de hospitalizaciones por cuadro psicóticos en múltiples ocasiones (20 veces)

Aporta valoración por Psiquiatría 18 marzo de 2019: Paciente con esquizofrenia Paranoide en el momento estable con menores elementos de tristeza quien amerita igual medicación.

Aporta valoración por Psiquiatría 19 enero de 2019: Asiste con la madre, refiere que ha estado un poco triste ante la imposibilidad de conseguir un empleo en mensajería, y por el antecedente de trauma en miembros inferiores con limitación funcional por el dolor ni fue aceptado en el área de bodega. Niega síntomas psicóticos y ha tenido un buen patrón de sueño. Sigue tomando psicofármacos.

Opinión: Paciente con esquizofrenia paranoide quien amerita igual manejo y seguimiento por este servicio

Fundamentos de derecho: Ley 100 de 1993, Decreto 019 de 2012, Ley 776 de 2012, Decreto 1507 de 2014.

Diagnóstico motivo de la calificación

1	ESQUIZOFRENIA PARANOIDE CON SÍNTOMAS PSICÓTICOS
2	
3	

6- DESCRIPCION DEL DICTAMEN

I.	Descripción de deficiencia.	
	Descripción	% Asignado
	ESQUIZOFRENIA PARANOIDE CON SÍNTOMAS PSICÓTICOS	60.00
		XIII, 13,4,2 13,2, CLASE III
Total sumatoria combinada deficiencias (A+(100 - A) x B)/100) x 0.5		30.00

Título II - Capítulo II - Calificación del Rol Laboral

No.	Minusvalía	Número de la Minusvalía										%
1	Rol laboral (Tabla 1).	1	2	3	4	X	5	6				15
2	Autosuficiencia económica (Tabla 2).	1	2	3	X	4	5	6				1
3	En función de la edad (Tabla 3).	1	2	3	X	4	5	6				1
Sumatoria Total Rol Laboral												17.00

Título II - Capítulo III - Calificación de Otras Áreas Ocupacionales:

0.0	No hay dificultad	0.2	Dificultad moderada	0.3	Dificultad severa							
0.4	Dificultad completa											
No.	Discapacidad	Numero de la discapacidad										%
1	Aprendizaje y aplicación del conocimiento (Tabla 6).	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	Total
		0	0	0	0.1	0.2	0.1	0.1	0.2	0.2	0.2	1.1
2	Comunicación (Tabla 7).	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	Total
		0	0	0	0	0	0.1	0.1	0.1	0.2	0.1	0.6
3	Movilidad (Tabla 8).	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	Total
		0	0	0	0	0	0	0	0.1	0.1	0.1	0.4
4	Cuidado personal (Tabla 9).	4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	Total
		0	0	0	0	0	0	0.1	0	0.1	0.1	0.3
5	Vida doméstica (Tabla 10).	5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10	Total
		0.3	0.3	0.2	0.3	0.2	0.2	0.2	0.1	0.2	0.2	2.2
Sumatoria Total otras Áreas ocupacionales												4.60

7- PORCENTAJE DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL

Descripción	%
I Deficiencia	30.00
II Rol laboral y/o ocupacional	21.60
TOTAL	51.60

Estado de la PCL.	Menor al 5%	Incapacidad parcial permanente
	Invalidez	X Muerte
Fecha de estructuración	miércoles, diciembre 17, 2014	
Observaciones		

8- CALIFICACION DEL ORIGEN

Origen (E.C., A.C., A.T., E.P.)	E. C.	Requiere auxilio de otra persona
Observaciones		

Calificador

Nombre	MARGARET GISELLE CORONADO RIVEROS
Cédula	1016026414
LSO	5621 V 2017
Fisioterapeuta	

Nombre	HÉCTOR HERNÁN GUTIÉRREZ GUATEMALA
Cédula	85470206
Reg. Médico	880 Magd LSO 2839 II 2018
Médico Laboral	

Héctor H. Gutiérrez G.
MÉDICO ESPECIALISTA
MEDICINA DEL TRABAJO
Rosario Lda. S.O. 2938 II/2018

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
800 427	

14858251

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5 Código
NOTARIA OCTAVA - - - -	BOGOTA D E - - - -	1008

SECCION GENERICA

6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
WILIEHLS -	BOHORQUEZ -	HAN'S - - - -
9 Masculino o Femenino	10 ☒ Masculino ☐ Femenino	11 Día
MASCULINO		27
12 Mes	13 Año	
ABRIL - - - -	1980	
14 País	15 Departamento, Int., o Com.	16 Municipio
COLOMBIA	CUNDINAMARCA	BOGOTA

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora
CLINICA LOS COMUNEROS - - - -	8:30 AM
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
TESTIGOS	
21 No. licencia	
22 Apellidos (de soltera)	23 Nombres
BOHORQUEZ ARIZA - - - -	GLORIA INES - - - -
24 Edad oficial	
37	
25 Identificación (clase y número)	26 Nacionalidad
C.C 41.580.525. BOGOTA -	COLOMBIANA
27 Profesión u oficio	
HOGAR -	
28 Apellidos	29 Nombres
WILIEHLS AZUERO - - - -	FRANCISCO - - - -
30 Edad actual	
44	
31 Identificación (clase y número)	32 Nacionalidad
- - - - -	COLOMBIANA
33 Profesión u oficio	
COMERCIANTE	

34 Identificación (clase y número)	35 Firma (autógrafa)
C.C 41.580.525. BOGOTA - - -	<i>Gloria I de Wiliehls</i>
36 Dirección postal y municipio	37 Nombre
Cra 5 A # 32. 42 sur - - -	GLORIA INES BOHORQUEZ DE WILIEHLS
38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
C.C 17.067.749 BOGOTA - -	<i>Hector Briceño Sánchez</i>
40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre
Calle 1 sur # 3 - 26	HECTOR BRICENO SANCHEZ - -
42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
C.C 19.184.663. BOGOTA - - -	<i>Juan Germán Rodríguez Castillo</i>
44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre
Avenida 1 # 36 - E	JUAN GERMAN RODRIGUEZ CASTILLO -
46 (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
47 Día	48 Mes
14	DICIEMBRE - - - -
49 Año	
1989	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Firma (autógrafa y sello del funcionario ante quien se hizo el registro)
Forma DANE IP10

Fabio O. Castiblanco C.
Notario



Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

14 DIC. 1989

20 ABR. 1993

NOTARIA 8ª DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1260 DE 1970 Y 1er.DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO. ARTICULO 2 DECRETO 2180 DE 1.983.

SERIAL N°: 14858251

BOGOTÁ D.C. - 2019-08-28 (AAAA-MM-DD)

CON DESTINO AL INTERESADO



Fabio O. Castiblanco C.
NOTARIO OCHO DE BOGOTÁ D.C.



14858250

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.) NOTARIA OCTAVA	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría BOGOTA DE	5 Código 1008
------------------------	---	---	-------------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido WILIEHLS	7 Segundo apellido BOHORQUEZ	8 Nombres GLORIA VANESSA
SEXO	9 Masculino o Femenino FEMENINO	10 ☐ Masculino ☒ Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
			11 Día 17 12 Mes NOVIEMBRE 13 Año 1977
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int. o Com. CONDINAMARCA	16 Municipio BOGOTA

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CLINICA NUESTRA SEÑORA DE BELEN	18 Hora 3, 10am	
	19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.) TESTIGOS	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento TESTIGOS	
MADRE	22 Apellidos (de soltera) BOHORQUEZ ARIZA	23 Nombres GLORIA INES	24 Edad actual 37
	25 Identificación (clase y número) C.C 41.580.525, BOGOTA	26 Nacionalidad COLOMBIANA	27 Profesión u oficio HOGAR
PADRE	28 Apellidos WILIEHLS AZUERO	29 Nombres FRANCISCO	30 Edad actual 44
	31 Identificación (clase y número) ---	32 Nacionalidad COLOMBIANA	33 Profesión u oficio COMERCIANTE

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) C.C 41.580.525, BOGOTA	35 Firma (autógrafa) <i>[Firma]</i>
	36 Dirección postal y municipio Cra 5 A # 32- 42 sur	37 Nombre GLORIA INES BOHORQUEZ DE WILIEHLS
TESTIGO	38 Identificación (clase y número) C.C 19.184.663, BOGOTA	39 Firma (autógrafa) <i>[Firma]</i>
	40 Domicilio (Municipio) Avenida 1 # 36 E	41 Nombre JUAN GERMAN ROJAS CASTILLO
TESTIGO	42 Identificación (clase y número) C.C 17.067.749, BOGOTA	43 Firma (autógrafa) <i>[Firma]</i>
	44 Domicilio (Municipio) Calle 1 sur # - 3- 26	45 Nombre HECTOR BRIGENO SANCHEZ
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
	46 Día 14 47 Mes DICIEMBRE 48 Año 1989	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Firma (autógrafa) y sello del funcionario a quien se hace el registro
Firma DANE IPTO / O VI / A / HCN

[Firma]
Notario E. X. Sandoval
Notario E. X. Sandoval

61) NOTAS

Contrato matrimonio civil con
Hector Enrique Alvarez Sotagui,
Segun escritura publica #00435.
de fecha 18-23-94, otorgado en
la notaria unica de madre
condenamarca.

Santa Fe de Bogota X-3-94

Nota: Por sentencia del Juzgado 1º de Familia de Bogota,
de fecha 19 Febrero 2001 Decreto de divorcio del matrimonio
civil celebrado entre los señores Hector Enrique Alvarez
Sotagui y la suscrita. Libro de Varios 186 Folio # 270

Asio 14 2003

14 DIC 1989

14 DIC 1992

27 DIC 1995

- 5 SET. 2000

15 ABR. 2003

NOTARIA 8ª DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1260 DE 1970 Y 1er. DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO. ARTICULO 2 DECRETO 2180 DE 1.983.

SERIAL N°: 14858250

BOGOTA D.C. - 2021-01-06 (AAAA-MM-DD)

CON DESTINO AL INTERESADO

Hernando Ernesto Miguel Puentes Latorre
NOTARIO OCHO (E) DE BOGOTÁ D.C.



Señores

CONSULTORIO JURIDICO UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

E.

S.

D.

Referencia: Solicitud de Conciliación extrajudicial

NOMBRE DE LA PERSONA QUE CONVOCA

GLORIA INES BOHORQUEZ DE WIEHLS

C.C. 42.580.525

EMAIL: pielgloriosa@gmail.com

CONVOCADA: **GLORIA VANESSA WILIEHLS BOHORQUEZ**

C.C. 52.436.839 expedida en Bogotá D.C

EMAIL: vanessawiehls@hotmail.com

DIRECCION: CALLE 95 No 71-31 TORRE 4 APARTAMENTO 1102 PARQUE
CENTRAL PONTEVEDRA ETAPA II Bogotá D.C

CONTACTO: 304 464 0294

De manera muy respetuosa me dirijo ante ustedes Centro de Conciliación de la Universidad Sergio Arboleda para solicitarles conciliación extrajudicial la cual sustentare en los siguientes hechos:

HECHOS

Mi nombre es GLORIA INES BOHORQUEZ DE WIEHLS residente en la ciudad de Bogotá D.C en la Carrera 103 de la carrera 73b # 146f-50 bloque 5 apto 103 del Conjunto residencial "el limonar" identificada con C.C. 42.580.525 de esta ciudad, actualmente tengo 68 años, vivo con mi hijo de 40 años el cual presenta discapacidad mental que le impide trabajar.

Vivo en el apartamento anteriormente mencionado desde el mes de febrero del 2017 el cual le pertenece a mi hija GLORIA VANESSA WILIEHLS BOHORQUEZ identificada con C.C. 52.436.839 expedida en Bogotá D.C, ella en presencia de varios familiares me entrego las llaves del apartamento manifestando que yo podría vivirlo junto con su hermano Hans.

En estos momentos ella me coloco una demanda reivindicatoria en mi contra en donde me pide que le entregue el apartamento que es de su propiedad, ella se comprometió delante varios testigos a darme el apartamento hasta mis últimos días y una cuota de alimentación para poder subsistir.

Junto con esto ella me envió un contrato de comodato para que lo firmara y autenticara el cual me reusé firmar por lo que considero que es una falta de respeto y compromiso a lo que ella y yo ya habíamos pactado, por lo cual ella me cito en a conciliar en cámara de comercio, dicha conciliación fue fallida por lo cual no hubo animo conciliatorio y de esa forma ella inicio el proceso ya mencionado.

En estos momentos en encuentro con un alto grado de nervios toda vez que no sé a qué lugar acudir, la única persona que me ha tendido la mano es mi nieto Franz el cual tiene 25 años y le ha tocado dejar de estudiar para trabajar y ayudarme con mis gastos personales y del apartamento.

Mi hija profesionalmente es una persona muy exitosa, es socia accionista de una empresa muy importante acá en Bogotá de más de 3000 empleados y la verdad no entiendo su trato déspota y miserable hacia mí.

Quiero pedirles a ustedes señores Consultorio Jurídico de la Universidad Sergio Arboleda que por favor me ayuden con esta situación, deseo celebrar una conciliación para poder solicitar alimentos para mí y su hermano, además poder seguir viviendo en el apartamento que ella me entrego a mí en presencia de mis familiares.

Atentamente

GLORIA INES BOHORQUEZ DE WIEHLS

C.C. 42.580.525

Contacto: 319 322 3953



Banco de Occidente - Credencial

5453-5



1L104439

5453-5



Por Valor de:

\$ 82.085.237,29.

Yo (nosotros)

MEIBA CONSTANZA PERILLA DE AMAGA.

C.C. 41475914.

Declaro(amos) que debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, en sus oficinas de la ciudad de BOGOTÁ D.C., el día 09 del mes de ENERO del año 2021, la suma de

(\$ 82.085.237,29) Moneda Legal. Sobre el capital reconoceré(amos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de este título y hasta cuando se haga efectivo el pago total. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor son de mi (nuestro) cargo, incluido el impuesto de timbre, cuyo valor también faculta a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier otro tenedor legítimo para incluirlo en este título. También son de mi cargo los gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial, incluidos los honorarios de abogado que estimo(amos) en un veinte por ciento (20%) de las sumas adeudadas por todo concepto. EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga(amos) para con EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo o con cualquier Entidad Financiera Colombiana o Extranjera; b) Si en forma conjunta o separada fuere(amos) perseguido(s) judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción; c) Por giro de cheque a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causa; d) Por muerte de uno cualquiera de los deudores. En este caso, EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo tendrá el derecho de exigir la totalidad de (los) créditos y sus intereses y gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos del(los) Deudor(es) Fallecido(s), sin necesidad de demandar a todos; e) Por la inscripción de trámite Concursal o liquidatorio de cualquier naturaleza y de cualquiera de los deudores. f) Por falta de actualización del avalúo del bien dado en garantía. g) Si la (s) garantía (s) constituida (s) a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, sufre(n) desmejora, deterioro o deprecio por cualquier causa. h) Por ser vinculado cualquiera de los deudores, por parte de las autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por delitos evidenciados en el código penal en el capítulo V - del lavado de Activos- o sea (n) incluido(s) en listas para el control y prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el Consejo de seguridad de las naciones unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. i) Si a juicio de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, los balances, informes o documentos presentados por cualquiera de los aquí firmantes, contienen información incompleta o inexactitudes o no son veraces. j) Si cualquiera de los aquí firmantes incumple(n) alguna(s) de las obligaciones establecidas en los títulos de deuda y/o en otros documentos derivados de cualquier acto o contrato suscrito a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo. k) Si no se renueva oportunamente el seguro que ampara el bien dado en garantía.

En el evento de prórroga u Otrosí al presente título suscrito por uno cualquiera de los deudores, subsistirá la solidaridad e indivisibilidad establecida entre todos los suscriptores del título.

EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda expresamente facultado para compensar las obligaciones a nuestro cargo, una vez ellas sean exigibles conforme a este pagaré bien sea debitando cualquiera de mi(nuestras) cuentas que tenga(amos) en EL BANCO DE OCCIDENTE o en cualquier otro tenedor legítimo, así como para destinar al mismo fin el producto de los Certificados de Depósito o de cualquier otro título o cualquier suma de dinero que por cualquier concepto tenga(amos) a mi (nuestro) favor. La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni libera las garantías constituidas en favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo.

En caso de acción judicial me(nos) adhiero(adherimos) al nombramiento de secuestre que haga el Acreedor. Si la presente obligación se encuentra garantizada con prenda y/o hipoteca, yo(nosotros) nos obligamos a presentar a EL BANCO DE OCCIDENTE cada 3 años, contados a partir de la fecha de emisión del primer avalúo del bien dado en garantía, una actualización del mismo elaborada por un avaluador autorizado por EL BANCO DE OCCIDENTE o por cualquier otro tenedor legítimo. Si así no lo hiciere(amos) EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda facultado para efectuar dicho trámite a costa de cualquiera de los aquí firmantes, o para declarar vencido el plazo de la obligación u obligaciones garantizadas, por cuanto se considera que la falta de actualización del avalúo constituye una desmejora de la garantía. En el caso que EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo opte por tramitar la actualización del avalúo, yo (nosotros) autorizo(amos) a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier otro tenedor legítimo para

debitar de cualquier cuenta o de cualquier otro depósito que figure a favor de cualquiera de nosotros en EL BANCO DE OCCIDENTE o en cualquier otro tenedor legítimo, el valor de la actualización del avalúo que cobre el avaluador que contrate EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo en nombre mío (nuestro) para tal fin.

CUMPLE (✓)	DESCRIPCION	RESPONSABLE
	MIPRO	
	RRP	
	Aplicativo Entidad	

Señores:

JUZGADO 29 CIVI MUNICIPAL DE BOGOTA DC

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO OCCIDENTE
DEMANDADO : MELBA CONSTANZA PERILLA DE AMAYA
ASUNTO : RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION
RADICADO: 2021-0053

JULIÁN ZARATE GOMEZ, ciudadano en ejercicio, mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C., abogado titulado inscrito, e identificado civil y profesionalmente como se enuncia al epílogo de la presente misiva, respetuosamente me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación a la providencia emitida el 24 de agosto de 2021 la cual rechaza la demanda.

PRIMERO: No se excluyó el ultimo ítems de la pretensión primero toda vez que de acuerdo con la carta de instrucciones se legitima al cobro de la misma, me permito citar.

"El banco occidente o cualquier otro tenedor legitimo queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluyendo capital, intereses y demás accesorios en los siguientes casos A) Por mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente conjunta o separadamente tenga(mos) para con el banco Occidente o cualquier otro tenedor legitimo o con cualquier entidad financiera colombiana o extranjera"

"El banco Occidente o cualquier otro tenedor legitimo tendrá derecho de exigir la totalidad de los créditos y sus intereses y gastos de cobranza a cualquiera de los herederos de los deudores, fallecidos sin necesidad de demandar a todos."

De acuerdo con lo anterior, se pretenden los interese de mora antes del diligenciamiento del pagare toda vez que fueron generados por el no pago de la obligación, adjunto captura del aplicativo de la identidad bancaria la cual acredita su monto y días en los que incurrió en mora, así mismo adjunto copia del título valor subrayado en lo anteriormente citado.

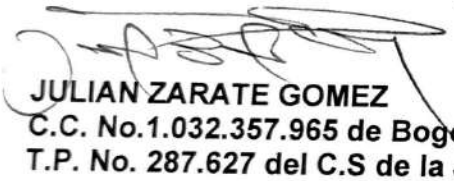
PRETENSIONES

Primero: se revoque la providencia emitida el 24 de agosto de 2021 y en su lugar libre mandamiento de pago de acuerdo con las pretensiones de la demanda.

De los señores funcionarios con el debido respeto,

Del señor juez,

Atentamente:


JULIAN ZARATE GOMEZ
C.C. No.1.032.357.965 de Bogotá.
T.P. No. 287.627 del C.S de la J.

ROBERTO RAMÍREZ ROJAS

DOCTOR EN DERECHO
UNIVERSIDAD STO. TOMÁS 1973

BOGOTÁ, 19 DE AGOSTO DE 2021

SEÑOR DOCTOR
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

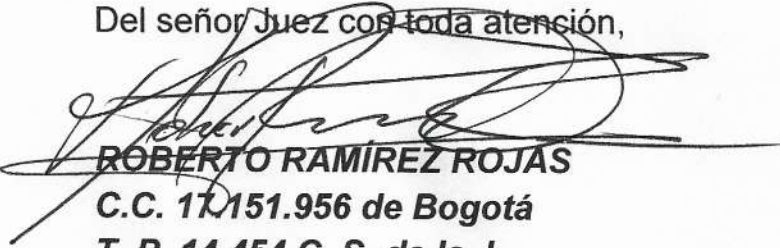
**REF: Ejecutivo de Cinco Urbana S.A.S., contra Rosaura Chaves Prada,
Diana Carolina Sosa, John Alexander Sosa y Beatriz Helena
Penagos**

Expediente: No. 110014003029-2021-00110-00

**ASUNTO: SOLICITUD TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN contra
MANDAMIENTO DE PAGO interpuesto por el demandado Jhon Alexander
Sosa Quiroga**

ROBERTO RAMÍREZ ROJAS, actuando en mi carácter y condición de personero judicial del demandado **JHON ALEXANDER SOSA QUIROGA** con el debido comedimiento ante su Señoría formulo petición para que se dé a la parte demandante el traslado que corresponde del **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto dentro de término legal en contra del Mandamiento de Pago proferido en contra de mi poderdante, que no ha sido resuelto y tampoco se ha corrido el traslado que ordena la norma del artículo 319 en concordancia con el artículo 110 del C. G. del proceso, con la finalidad que una vez hecho dicho traslado a la parte demandante se resuelva por su Señoría el Recurso de Reposición interpuesto.

Del señor Juez con toda atención,



ROBERTO RAMÍREZ ROJAS

C.C. 17.151.956 de Bogotá

T. P. 14.454 C. S. de la J.

E-MAIL: RRRASESORLEGAL@HOTMAIL.COM

BOGOTÁ - COLOMBIA

TEL: 311-279-43-80

ROBERTO RAMÍREZ ROJAS

**DOCTOR EN DERECHO
UNIVERSIDAD STO. TOMÁS 1973**

BOGOTÁ, 18 DE AGOSTO DE 2021

**SEÑOR DOCTOR
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.**

**REF: Ejecutivo de Cinco Urbana S.A.S., contra Rosaura Chaves Prada,
Diana Carolina Sosa, John Alexander Sosa y Beatriz Helena
Penagos Maya**

Expediente: No. 110014003029-2021-00110-00

**ASUNTO: SOLICITUD RESOLVER RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN
INTERPUESTO POR APODERADO DE JHON ALEXANDER SOSA QUIROGA**

ROBERTO RAMÍREZ ROJAS, actuando en mi carácter y condición de personero judicial del demandado **JHON ALEXANDER SOSA QUIROGA**, con el debido comedimiento, me permito solicitar a su Señoría se sirva Resolver el Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación en contra de la Medida Cautelar ordenada, interpuesto por el suscrito como apoderado del señor **JHON ALEXANDER SOSA QUIROGA**, el 9 de Julio de 2021 mediante correo electrónico enviado a su Despacho a las 10:25 a.m., en razón a que dicho recurso no fue resuelto en ninguna de las providencias dictadas por su Despacho con fecha 13 de agosto de 2021 y, a pesar que se dio el trámite pertinente dando a la parte demandante el traslado correspondiente, quien lo descorrió mediante memorial enviado a su Despacho el 16 de julio de 2021 a las 12:19 p.m.

Con toda atención


ROBERTO RAMÍREZ ROJAS
c.c. 17.151.956
T. P. 14.454 C. S. de la J.

ROBERTO RAMÍREZ ROJAS

**DOCTOR EN DERECHO
UNIVERSIDAD STO. TOMÁS 1973**

BOGOTÁ, 19 DE AGOSTO DE 2021

**SEÑOR DOCTOR
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.**

**REF: Ejecutivo de Cinco Urbana S.A.S., contra Rosaura Chaves Prada,
Diana Carolina Sosa, John Alexander Sosa y Beatriz Helena
Penagos**

Expediente: No. 110014003029-2021-00110-00

**ASUNTO: SOLICITUD TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN contra
MANDAMIENTO DE PAGO interpuesto por las demandadas Rosaura Chávez
Prada, Diana Carolina Sosa Quiroga y Beatriz Elena Penagos Maya**

ROBERTO RAMÍREZ ROJAS, actuando en mi carácter y condición de personero judicial de las demandadas **BEATRIZ ELENA PENAGOS MAYA, ROSAURA CHÁVEZ PRADA, y DIANA CAROLINA SOSA QUIROGA** con el debido comedimiento ante su Señoría formulo petición para que se dé a la parte demandante el traslado que corresponde del **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Mandamiento de Pago proferido en contra de mis poderdantes, que fue resuelto sin haber corrido el traslado que ordena la norma, con la finalidad de evitar posterior reclamo de la parte demandante por inaplicación del artículo 319 en concordancia con el artículo 110 del C. G. del proceso, lo que conllevaría a una reclamación de la parte demandante por violación del debido proceso.

Del señor Juez con toda atención,


ROBERTO RAMÍREZ ROJAS

C.C. 17.151.956 de Bogotá

T. P. 14.454 C. S. de la J.

E-MAIL: RRRASESORLEGAL@HOTMAIL.COM

BOGOTÁ - COLOMBIA

TEL: 311-279-43-80

Señores

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo electrónico: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO:	11001400302920210014200
DEMANDANTE:	INGERCONSULTA S.A.S.
DEMANDADO:	CONSORCIO CIUDAD DEL SOL y sus integrantes GRUPO INMOBILIARIO CONSTRUCTOR VALOR S.A. y MARCA CONSTRUCTORA S.A. EN LIQUIDACIÓN
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Honorable Juez:

XIMENA ORTIZ MESA, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de **INGERCONSULTA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.047.634-7, de conformidad con poder otorgado a través de mensaje de datos, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto que **INADMITE** la demanda proferido por su Despacho el pasado 13 de agosto de 2021 y notificado por estado el 17 de agosto de 2021.

I. DE LA DECISION

Se trata de la decisión contenida en el auto del 13 de agosto de 2021, proferida por el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá en donde se resolvió lo siguiente:

“3. Excluya las pretensiones números 3 y 3.1, toda vez que las mismas no provienen de una obligación aunado a que no reposa documento idóneo que soporte tales valores.”

II. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El artículo 318 del Código General del Proceso señala:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.”

IV. OPORTUNIDAD

Por último, es preciso indicarle a su señoría que como el auto fechado el 13 de agosto de 2021 fue notificado con la fijación al estado del 17 de agosto del 2021, el término para

formular los recursos de ley fenece el 20 de agosto de 2021, motivo por el cual, el presente escrito es presentado en términos.

V. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como primera medida es necesario señalar que el mérito ejecutivo es una cualidad que se le atribuye a aquel documento que contiene una obligación, que al ser incumplida por su deudor o causante se constituye como una prueba plena que permite que ésta pueda ser ejecutada o exigida judicialmente.

De acuerdo a lo anterior, es posible concluir que los documentos que contienen una obligación cuyo cumplimiento puede ser perseguido judicialmente prestan mérito ejecutivo. Esta figura jurídica encuentra cabida en el artículo 422 del Código General del Proceso que indica lo siguiente:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

De lo anterior se concluye que toda obligación que expresamente conste en un documento que constituya plena prueba, puede ser exigida mediante demanda ejecutiva, de allí que el documento que contenga dicha obligación y que pueda ser probado debidamente, presta mérito ejecutivo.

Ahora bien, existen unas condiciones sustanciales para que el título ejecutivo pueda hacerse exigible por vía judicial, ya que la obligación contenida en el documento debe ser clara, expresa y exigible.

- De la claridad de la obligación.

Una obligación es clara cuando no hay duda de que existe y sobre qué trata, lo que se debe y cuándo se debe pagar.

De la obligación expresa.

La obligación o deuda está expresamente señalada en el documento.

De la exigibilidad de la obligación.

Naturalmente que la obligación ha de ser exigible, y ello está directamente relacionado en el plazo o vencimiento de la obligación.

De conformidad con lo expuesto, las pretensiones contenidas en el numeral 3 y 3.1 de la demanda hacen referencia a la obligación contenida en el acta de liquidación del contrato PCDS-51-C88-16, en donde se dejó constancia de lo siguiente: **“...SE LE DEBE LA RETEGARANTIA (\$2.969.022) DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL VEINTIDOS PESOS”.**

Es claro que el acta de liquidación del contrato presta merito ejecutivo, toda vez que de ella se desprende una obligación, clara expresa y exigible en favor de la parte demandante puesto que cuando el contrato fue liquidado se acreditó la existencia de la deuda correspondiente a la retregarantía por valor de \$2.969.022, adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el acta de liquidación es el documento mediante el cual se hace el balance final de cuentas, y liquidado el contrato, debe estarse a lo resuelto en la liquidación respecto de las obligaciones derivadas del contrato.

Por lo anterior, el acta constituye título ejecutivo y contiene una obligación que es ejecutable ante esta jurisdicción.

VI. SOLICITUDES

1. Que se revoque el numeral 3 del auto proferido el 13 de agosto de 2021.
2. Que como consecuencia de lo anterior se admitan las pretensiones señaladas en el numeral 3 y 3.1. de la demanda

VII. RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES

Por último, indicarle que puedo ser notificada en la carrera 7 No. 17 - 01 oficina 832 de la ciudad de Bogotá o a la dirección electrónica ximena920601@hotmail.com

Cordialmente,



XIMENA ORTIZ MESA

C.C. 1.016.046.263

T.P. 279.812 del C.S. de la J.

	ACTA DE ENTREGA	RT - 31
		Versión: 0
		Julio de 2016
		Pág. 1 de 1

FECHA	14 de agosto de 2017
PROVEEDOR O CONTRATISTA	INGERCONSULTA SAS
PROYECTO	CIUDAD DEL SOL
No DE CONTRATO	PCDS 51-C088-16
OBJETO	FABRICACION, SUMINISTRO E INSTALACION DE CERRAMIENTO PARA LA PTAR PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES con mano de obra calificada, equipos, materiales y herramientas bajo el sistema de precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste y en un plazo único.

ACTA DE ENTREGA

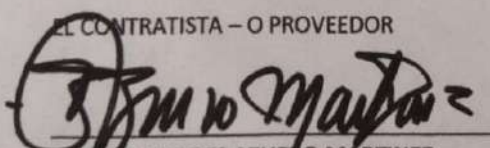
En Lote Ciudad del Sol vía Merieléctrica-vía antigua al Matadero de Ecopetrol, en Barrancabermeja, se reunieron el señor OSCAR EDUARDO SANGUINO MORENO en representación de **INGERCONSULTA SAS** identificada con Nit. 900.047.634-7 en su calidad de **CONTRATISTA** y en representación de **PROMOTORA CIUDAD DEL SOL** actuando como **CONTRATANTE**; VICTOR ORLANDO MUNAR. Con el fin de realizar la entrega de las actividades descritas en el contrato **PCDS 51-C088-16** cuyo objeto es "FABRICACION, SUMINISTRO E INSTALACION DE CERRAMIENTO PARA LA PTAR PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES con mano de obra calificada, equipos, materiales y herramientas bajo el sistema de precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste y en un plazo único.". Así mismo en el anexo a la presente se hace constancia de las actividades finalmente ejecutadas en el control de avance de contrato.

FECHA DE INICIO : 01 de febrero de 2017

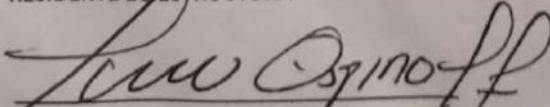
FECHA DE ENTREGA : 02 de agosto de 2017

Una vez realizada la inspección de obra se realiza la terminación unilateral del contrato por parte de **PROMOTORA CIUDAD DEL SOL**, y hacemos recibo formal de los trabajos a la firma **INGERCONSULTAS S.A.S**

EL CONTRATISTA – O PROVEEDOR


 ALVARO ANDRES AZUERO MARTINEZ
 INGERCONSULTA S.A.S

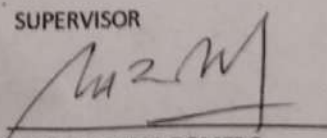
RESIDENTE DE ESTRUCTURA

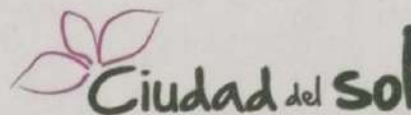

 JESUS DANIEL OSPINO MORENO

EL CONTRATANTE


 VICTOR ORLANDO MUNAR
 PROMOTORA CIUDAD DEL SOL S.A.S

SUPERVISOR


 MIGUEL ANGEL ROMERO



CSOL- CA- 17-026

Barrancabermeja, 14 de noviembre de 2017

Señores

INGERCONSULTAS SAS

Referencia: Entrega de liquidación del contrato CCDS 51 C088-16

Cordial saludo.

Me permito enviar adjunto la liquidación del contrato CCDS 51 C088-16 con objeto "FABRICACION, SUMINISTRO E INSTALACION DE CERRAMIENTO PARA LA PTAR PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES con mano de obra calificada, equipos, materiales y herramientas bajo el sistema de precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste y en un plazo único." para tramite de : Paz y salvo del Ministerio de trabajo y pago del FIC y SENA; importante que se gestione este último documento de FIC y SENA, pues, se establece en la ley que las empresas que presten servicios (terceros) a empresas dedicadas a la industria de la construcción deben pagar la contribución del FIC, transcribo textualmente: "artículo 7º Decreto 083 de 1976. Se entiende por personas dedicadas a la Industria de la Construcción, quienes ocasional o permanentemente, por su cuenta o la de un tercero erigen o levantan estructuras inmuebles como construcción de casas o edificios, vías de comunicación, oleoductos, gasoductos, canalización, alcantarillado, acueducto, pavimentos, obras de desecación, riego y embalses, instalaciones eléctricas y mecánicas y demás construcciones civiles no mencionadas y quienes trabajan en el mantenimiento y reparación de dichas obras. (Artículo 7º Decreto 083 de 1976)". Cuando se incumplen con el pago o se atrasa con el mismo se generan interés por mora, importante la firma del documento para que se puedan adelantar dichos tramites de pago y evitar el pago excesivo en intereses.

Quedo atenta a su pronto trámite de los documentos.

Ing. Paola Andrea Jaraba Vargas

Ciudad del sol.

Cel: 3102438136

	ACTA DE TÉRMINO	RT-28
		Versión 0
		Julio de 2016
		Pág. 1 de 1

FECHA	14 de agosto de 2017
PROVEEDOR O CONTRATISTA	INGERCONSULTA SAS
PROYECTO	CIUDAD DEL SOL
No DE CONTRATO	PCDS 51-C088-16
OBJETO	FABRICACION, SUMINISTRO E INSTALACION DE CERRAMIENTO PARA LA PTAR PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES con mano de obra calificada, equipos, materiales y herramientas bajo el sistema de precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste y en un plazo único.

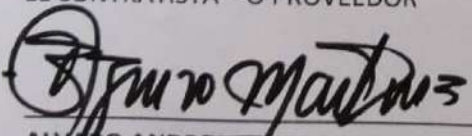
ACTA DE TÉRMINO

En la ciudad de Barrancabermeja se da Término al contrato en referencia al proyecto Ciudad del sol ubicado en la ciudad de Barrancabermeja, el cual se celebró entre **ALVARO ANDRES AZUERO MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía 91.497.787 de Bucaramanga, en representación de **INGERCONSULTA SAS** identificada con Nit. 900.047.634-7 Como CONTRATISTA y de otra parte, Victor Orlando Munar Salamanca identificado con cedula de ciudadanía N° 79.659.245 de Bogotá, obrando en nombre y representación legal de Promotora Ciudad del sol S.A.S. *identificada con Nit. 900.731.449-4 el CONTRATANTE.*

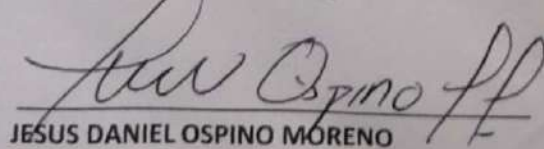
FECHA TERMINACION	: 02 de agosto de 2017
VALOR DEL CONTRATO	: \$ 63.428.391,71
VALOR FINAL EJECUTADO	: \$ 65.861.407,00

Una vez revisados y aprobados los términos del contrato, por parte del **CONTRATANTE PROMOTORA CIUDAD DEL SOL**, y de la firma INGERCONSULTA SAS se da término a los trabajos contratados

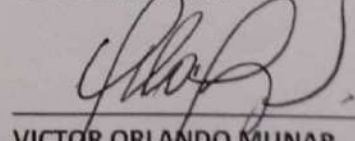
EL CONTRATISTA – O PROVEEDOR


ALVARO ANDRES AZUERO MARTINEZ
INGERCONSULTA S.A.S

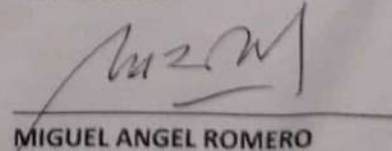
RESIDENTE DE ESTRUCTURA


JESUS DANIEL OSPINO MORENO

EL CONTRATANTE


VICTOR ORLANDO MUNAR
PROMOTORA CIUDAD DEL SOL S.A.S

SUPERVISOR


MIGUEL ANGEL ROMERO

	ACTA LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA	RT -30
		Versión: 0
		Julio de 2016
		Pág. 1 de 3

FECHA	14 de agosto de 2017
PROVEEDOR O CONTRATISTA	INGERCONSULTA SAS
PROYECTO	CIUDAD DEL SOL
No DE CONTRATO	PCDS 51-C088-16
OBJETO	FABRICACION, SUMINISTRO E INSTALACION DE CERRAMIENTO PARA LA PTAR PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES con mano de obra calificada, equipos, materiales y herramientas bajo el sistema de precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste y en un plazo único.

ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA

En Barrancabermeja, a los catorce (14) días del mes de agosto de Dos Mil diecisiete (2017), se reunieron en las oficinas de la obra; el señor **ALVARO ANDRES AZUERO MARTINEZ** en representación de INGERCONSULTA SAS identificada con Nit. 900.047.634-7 en su calidad de **CONTRATISTA** y **VICTOR ORLANDO MUNAR** en representación de Promotora Ciudad del sol S.A.S. con Nit. 900.731.449-4 actuando como **CONTRATANTE**, con el fin de liquidar las actividades descritas en el contrato PCDS 51-C088-16 cuyo objeto es " *FABRICACION, SUMINISTRO E INSTALACION DE CERRAMIENTO PARA LA PTAR PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES con mano de obra calificada, equipos, materiales y herramientas bajo el sistema de precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste y en un plazo único.*

FECHA DE INICIACION:	01 de febrero de 2017
PLAZO INICIAL:	20 de abril de 2017
OTRO SI N. 1	31 de agosto de 2017
FECHA TERMINACION:	02 de agosto de 2017
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	\$ 63.428.391,71
VALOR ADICIONAL OTRO SI N.1	\$ 2.529.023,21
VALOR DEL CONTRATO	\$ 65.957.414,92
VALOR FINAL EJECUTADO:	\$ 65.861.407,00

CONTROL DE CONTRATO

Se hace la liquidación en la presente acta, conforme al siguiente detalle:

TOTAL CONTRATO EJECUTADO:

SUMINISTRO

Subtotal Costos Directos	\$	31.375.238,00
IVA 19% Sobre Utilidad	\$	5.961.295,00
Total	\$	37.336.533,00



	ACTA LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA	RT -30
		Versión: 0
		Julio de 2016
		Pág. 2 de 3

MANO DE OBRA

Subtotal Costos Directos	\$ 24.390.658,00
Administración + Imprevistos	\$ 2.682.972,00
Utilidad	\$ 1.219.533,00
Subtotal Costos Directos	\$ 3.902.505,00
IVA 19% Sobre Utilidad	\$ 231.711,00
Total	\$ 28.524.874,00
Total Ejecutado	\$ 65.861.407,00

VALOR DESEMBOLSADO

	Costos	iva	retefuente	Costo con iva	Retegarantía
Factura 272	8.211.133	67.246	164.223	8.278.379	821.113
Factura 273	10.468.068	1.988.932	261.702	12.457.000	N/A
Factura 278	5.263.463	43.106	105.269	5.306.569	526.346
Factura 279	4.768.111	905.941	119.203	5.674.052	N/A
Factura 283	8.595.600	70.395	171.912	8.665.995	859.560
Factura 282	14.742.000	2.800.980	368.550	17.542.980	N/A
Factura 290	1.397.059	265.441	34.926	1.662.500	139.706
Factura 291	6.222.968	50.964	155.574	6.273.932	622.297
Total	59.668.402	6.193.005	1.381.359	65.861.407	2.969.022

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA

\$ 0,00

Valor Total Ejecutado	\$ 65.861.407,00
Valores Cancelados	\$ 65.861.407,00
Rete garantía	\$ 2.969.022,00

EL CONTRATISTA NO TIENE SALDO A FAVOR, SE LE **DEBE LA RETEGARANTÍA (\$2.969.022,00)** DOS MILLONES NOVEVIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL VEINTIDOS PESOS.

GARANTÍAS

El contratista garantiza la estabilidad de la obra ejecutada y el pago de sueldos y prestaciones sociales, mediante las siguientes pólizas.

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	N° POLIZA	ASEGURADORA	VIGENCIA	
				DESDE	HASTA
CUMPLIMIENTO	19.787.225	96-45- 101056493	SEGUROS DEL ESTADO S.A	01/02/2017	30/11/2017
ESTABILIDAD DE LA OBRA	19.787.225	96-45- 101056493	SEGUROS DEL ESTADO S.A	01/02/2017	30/08/2017

	ACTA LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA				RT -30
					Versión: 0
					Julio de 2016
					Pág. 3 de 3

PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	3.297.871	96-45-101056493	SEGUROS DEL ESTADO S.A	01/02/2017	30/08/2017
RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL	18.191.483	96-40-101044476	SEGUROS DEL ESTADO S.A	01/02/2017	30/11/2017

DOCUMENTOS ENTREGADOS

Con la presente acta se entregan los siguientes documentos:

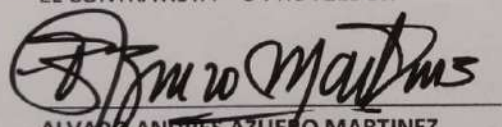
- Pólizas de amparo según relacion anterior.
- Acta de término
- Paz y salvo de almacén y casino
- Paz y salvo Aportes Parafiscales de la nómina en el MINISTERIO DE TRABAJO.
- Paz y salvo aportes al SENA y pago de FIC.

CONSTANCIA.

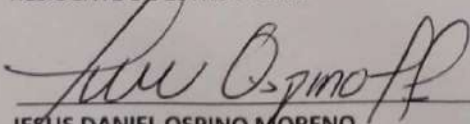
Los abajo firmantes manifestamos estar totalmente de acuerdo con la presente liquidación y dejamos constancia de que la totalidad de las obligaciones contraídas por las partes, dentro de la presente negociación, han sido cumplidas a cabalidad en sus términos y condiciones pactadas.

"14 de agosto de 2017, BARRANCABERMEJA"

EL CONTRATISTA – O PROVEEDOR


ALVARO ANDRES AZUERO MARTINEZ
INGERCONSULTA S.A.S

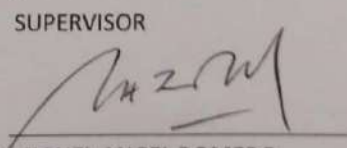
RESIDENTE DE ESTRUCTURA


JESUS DANIEL OSPINO MORENO

EL CONTRATANTE


VICTOR ORLANDO MUNAR
PROMOTORA CIUDAD DEL SOL S.A.S

SUPERVISOR


MIGUEL ANGEL ROMERO



**GARCIA & ASOCIADOS ASESORES
ABOGADOS**

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E.S.D

REF: REPOSICION AL AUTO DEL 24/08/2021
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: ELIZABETH ACOSTA LOPEZ
RADICADO: 2021-177

MANUEL ANTONIO GARCIA GARZON, apoderado judicial de la parte actora, me permito reponer el auto del día 24 de agosto de 2021, mediante el cual el despacho rechaza la demanda de la referencia por o haberse subsanado en el término legal; recurso que sustento en los siguientes términos:

1. Mediante auto del 15 de marzo de 2021, con estado del 16 de marzo de 2021, inadmitió la demanda de la referencia, para lo cual se contaba con el termino de (5) cinco días hábiles contados a partir del 17 de marzo de 2021, mes en cual los días hábiles para la subsanación de la demanda eran 17,18,19, 23 y 24 de marzo de 2021, donde el 24 de marzo de 2021, a las 11:14 de la mañana, se subsana la demanda en término legal.
2. El despacho en forma equivocada como base para rechazar la demanda, tomo como día hábil el 22 de marzo de 2021, el cual era un día festivo (día de san José), lo cual es totalmente improcedente por lo cual en esa fecha no se corrieron términos legales.

con base a lo anterior, comedidamente solicito al señor juez se sirva reponer el auto del 24 de agosto de 2021, y en consecuencia se sirva tener por subsanada la demanda y librar auto de mandamiento ejecutivo

Cordialmente,

MANUEL ANTONIO GARCIA GARZON
C.C. 17.326.360 de Villavicencio T.P.
63.110 del C.S.J